

AUDIENCIA APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de abril del año 2026, siendo las 09:34 horas y en el marco del expediente RO-04427-P-0000 - VILCAVIL JESUS ARNALDO S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, y el interno JESUS ARNALDO VILCAVIL, asistido por su Defensora Dra. MARIA LAURA DOMINGUEZ, todos por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8, CONCEPTO 8, PERIODO de PRUEBA.

El interno agota Pena en fecha 26/07/2028.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital de audio y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que fue esa defensa quien apeló las calificaciones. Si bien VILCAVIL está en periodo de prueba aun no tiene los guarimos necesarios para acceder a beneficios. En conducta tiene todos los aspectos muy buenos por lo que solicita que se le aumente a 9. Con respecto al concepto, su defendido tiene todo bueno como ser en trabajo; en área social no fue evaluado y en psicología si bien tiene aspectos regulares participa de la misma y está haciendo un tratamiento conforme al delito por el cual fuera condenado. Solicita a modo de estímulo que se le aumente a 9, y que se mantenga el periodo de prueba

La Sra. Fiscal dijo que desde el 2do periodo del año pasado que VILCAVIL está en periodo de prueba, con conducta 8. Es extraño que con esa nota esté en periodo de prueba, cuando el mínimo para ello es 9. Mas allá de la reiterancia en las notas, el interno no es una persona conflictiva y no registra sanciones. Entiende que no puede acompañar a la defensa porque si bien tiene todo muy bueno, que en la Ley equivale a 7-8, no tiene ningún ejemplar como para pasarlo a 9. También seria propicio que usufructe algún beneficio pero hoy no tiene datos para subirle la nota, menos en

concepto por la nota que tiene en psicología. Deben mantenerse las notas del Penal.

El interno expresó que no sabe que decir. Solo pidió ser trasladado a Pomona para estar mas cerca de la familia.

La Defensa agrega que se encargará de gestionar el traslado.

El Sr. Juez funda su resolución en que tiene VILCAVIL tiene una calificación de 8-8 y está en periodo de prueba, la defensa solicitó se le aumente en ambos un punto. En conducta, el art. 48 del decreto 1634 indica que debe tener un ejemplar, lo que le impide subirle a 9. Además es raro que con un 8 esté en Periodo de Prueba. Lo mismo sucede con el concepto y además tiene en cuenta que psicología tiene aspectos regulares.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660 **RESUELVE:**

CONFIRMAR las calificaciones del interno JESUS ARNALDO VILCAVIL asignadas por el Complejo de Ejecución Penal N° 1 de la ciudad de Viedma, respecto al PRIMER TRIMESTRE del año 2026, con notas CONDUCTA 8, CONCEPTO 8, PERIODO de PRUEBA, las que se mantienen.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al Complejo de Ejecución Penal N° 1 de Viedma . CONSTE.

